

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado JOSE ONELIO PAEZ PAEZ, quien se halla descontando pena en el establecimiento Penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 27 de julio de 2017 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal, JOSE ONELIO PAEZ PAEZ, fue condenado a la pena de 389 meses de prisión y multa de 4425 smlmv como responsable del delito de homicidio en concurso homogéneo y sucesivo con extorsión agravada en grado de tentativa con fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos.

En la presente oportunidad se allega documentación en la que las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario acreditan que el penado ha ejecutado labores así:

N° CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCIÓN	HORAS	REDENCIÓN	
17362591	MAR/2019	MAR/2019			120	10	✓
17388102	ABR/2019	MAY/2019	192	12	108	9	✓
17614142	AGO/2019	SEP/2019			96	8	✓
17694013	OCT/2019	DIC/2019			372	31	✓
17797631	ENE/2020	MAR/2020			252	21	✓
17875398	ABR/2020	JUN/2020			348	29	✓
17977819	JUL/2020	SEP/2020			378	31.5	✓
18061301	OCT/2020	DIC/2020			366	30.5	✓
18157120	ENE/2021	MAR/2021			366	30.5	✓
18220802	ABR/2021	JUN/2021			360	30	✓
18343964	JUL/2021	SEP/2021			378	31.5	✓
18430946	OCT/2021	DIC/2021			372	31	✓
18514741	ENE/2022	MAR/2022			366	30.5	✓
18605781	ABR/2022	JUN/2022			360	30	✓
18676249	JUL/2022	SEP/2022			348	29	✓
TOTALES			192	12	4590	382.5	✓

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCO (394.5) días de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

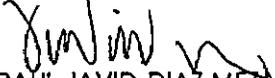
Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al sentenciado JOSE ONELIO PAEZ PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.119.666.988, redención de pena de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCO (394.5) días, por actividades realizadas intramuros.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAUL JAVID DIAZ MEZA

Juez (E)

YENNY



¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 96 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.